

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido los telegramas siguientes:

«Badajoz 11 de diciembre á las seis de la mañana.—En este momento van á partir de esta capital SS. MM. y AA., acompañadas de una multitud que se apresura á reiterar su homenaje de respeto y cariño. Anoche se celebró besamanos, á que asistieron las Autoridades, la guarnicion y gran número de personas distinguidas de esta ciudad y la provincia. La alegría de la ciudad, la iluminación, señaladamente la del Hospicio, y el adorno de las casas y de las calles del tránsito, fueron verdaderamente notables. Hoy aguardan á nuestros Reyes en la frontera portuguesa el Infante don Augusto y los señores Ministros. El Plenipotenciario de España con toda la Legacion, que se halla aquí desde ayer, acompaña á SS. MM. y AA.»

«Lisboa, Palacio de Ajuda á las nueve y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado á las tres de la tarde con toda felicidad.

El Infante don Augusto, los señores Ministros y otros funcionarios de Palacio esperaban en la frontera. En la estacion del Entroncamiento esperaban el Rey y su augusta madre, y en ella se sirvió un espléndido almuerzo. El pueblo portugués ha dado ostensibles pruebas de simpatia y alta consideracion á SS. MM. y AA., que salen en este momento para comer en el Palacio de Ajuda. Falta tiempo absolutamente para más pormenores.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad de su importante salud.

Numerosos partes de los diversos puntos del tránsito por España y Portu-

gal dan estensos pormenores de los homenajes de amor y respeto tributados á SS. MM. Uno de un alto funcionario de Lisboa dice así:

«El convoy que conduce á SS. MM. la Reina y el Rey de España partió de Elvas para Lisboa á las siete y veinte minutos de la mañana. En esta ciudad ha sido grande la alegría por el feliz acontecimiento que estrechará mas y mas los lazos de amistad de dos naciones hermanas, y que servirá para el mútuo desenvolvimiento de su industria y comercio.»

El Regente y Fiscal de la Audiencia de Albacete, que acompañaba á SS. MM., dan parte al Ministerio de Gracia y Justicia de haberse detenido en Daimiel para concurrir al auxilio de las víctimas de la desgracia allí ocurrida, y dar la conveniente direccion á los procedimientos judiciales instruidos con tal motivo.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Se aproxima la época del año en que las Juntas locales de primera enseñanza y los Maestros de las Escuelas, á donde concurre la niñez á educarse é instruirse en las eternas verdades de nuestra sacrosanta Religión, en los purísimos preceptos de la moral evangélica, en los deberes que ha de cumplir cerca de las familias y de la sociedad, y en la modesta ciencia popular, llena de útiles conocimientos y aplicaciones, tienen, segun previene el Reglamento, obligacion de celebrar exámenes generales para dar en ellos un público testimonio de que no han sido inútiles los sacrificios que se han hecho, ni en vano los cuidados y desvelos que se han prodigado á esos tiernos seres, esperanza gloriosa de la patria y de las familias.

Encargadas las Juntas locales por la ley de velar asiduamente por el fomento y prosperidad de las Escuelas populares, contando en su seno con dignísimos representantes de la Autoridad, del Municipio, del Clero y de la familia, á nadie como á esas corporaciones interesa dar

una prueba irrefragable de que atienden con especial cuidado, miran con solícita predileccion, estimulan con entusiasmo y vigilan con paternal y enérgica diligencia cuanto pueda contribuir á que la educacion y la instruccion sean eminentemente religiosas y morales, esencialmente españolas, en consonancia con nuestras venerandas y seculares instituciones, sin dejar á la vez de procurar constantemente que la enseñanza, generalizado y estendiendo sus inmensos beneficios, sea aplicable á las necesidades todas de la vida.

Los elementos de que están compuestas las Juntas locales son mas que suficientes para conseguir esos resultados, si ellas con su incansable é ilustrado celo y con su ardiente patriotismo han sabido, durante el año que vá á finar, escitar á los padres, estimular á los niños, revestir de prestigio y consideracion á los Maestros, suministrándoles cuanto hayan necesitado para el cumplido desempeño de su difícil ministerio.

La acertada y fructuosa organizacion de las Escuelas primarias es cuestion que exige tiempo, solícitos cuidados, recta y patriótica intencion, verdadero interés é incansable celo, contentándose hoy con un pequeño resultado, aspirando mañana y al siguiente á otro mayor, siempre con el ánimo decidido de seguir trabajando con fé y perseverancia, seguros de que el éxito ha de coronar los esfuerzos empleados, teniendo presente que nada hay de tanta importancia y trascendencia como ver á la cabeza del progreso de las Escuelas á los representantes de la Autoridad, á los ilustrados y venerables curas párrocos y á los celosos y honrados padres de familia, impulsando todos la educacion del pueblo, dispensando á la niñez las atenciones y cuidados que su desarrollo físico, moral é intelectual reclama, y haciendo ver hasta á las personas mas ignorantes que la Escuela es uno de los asuntos mas preferentes é importantes; como que de su buena organizacion y de sus satisfactorios resultados depende que la moralidad cunda por todas partes; que en todas se respete y auxilie á la Autoridad; que se estrechen mas y mas los vínculos de la familia; que el niño aprenda á ser hombre y cumpla luego sus

deberes, esos deberes ineludibles, sincuya práctica ni los individuos cuentan con los medios para atender á sus necesidades, ni las familias son dichosas, ni los pueblos prósperos y grandes.

La Junta provincial, que sigue paso á paso y con incansable afán el progresivo estado de las Escuelas; la Junta provincial que ve con satisfaccion y aplaude con entusiasmo el eficaz auxilio y enérgica cooperacion que le prestan las locales de primera enseñanza, los Ayuntamientos y los señores Curas párrocos, les encarece hoy como siempre la necesidad de que no desmayen en su santa obra; les exhorta á que sigan mejorando la educacion de la niñez, colocando las Escuelas en edificios á propósito, pagando con puntualidad las modestas dotaciones de los Maestros, vigilándolos y estimulándoles; que solo así y con tan laudables precedentes es como los exámenes generales, sin dejar de ser sencillos, serán solemnes, ejercerán saludable influencia sobre los niños y sobre las familias, y despertarán mas y mas el celo de los Maestros: que cuando la Autoridad vigila y protege, y premia y castiga, los mas tibios se avivan, los celosos se entusiasman y todos á porfia procuran llenar sus deberes y dar cumplida satisfaccion á su conciencia y á los sagrados intereses que representa la niñez y la Escuela, donde se educa é instruye.

Afortunadamente en esta provincia, para honra de las autoridades locales y de los maestros, así como para satisfaccion de la Junta de Instruccion pública, no se enseña á los niños otras verdades que las sencillas, pero sublimes del Catecismo aprobado por el Diocesano; los Maestros no toman ni han tomado parte en las cuestiones políticas, ni educan é instruyen á sus discípulos en otros principios que en los de la mas sana moral, inculcándoles hábitos de respeto y obediencia á la Autoridad, como se prueba cumplidamente con las actas de los exámenes y visitas de los años anteriores, suscritas todas por los señores Curas párrocos, y de cuyos documentos resulta que si en el año de 1863 produjeron satisfactorios resultados los exámenes, os produjeron mayores en 1864, y fueron brillantes en 1865.

La Junta espera que los que han de celebrarse en los días 21 y siguientes de este mes no desmerecerán nada de los celebrados anteriormente, y al efecto advierte á los Maestros que esta Corporacion anota en sus respectivos expedientes estos resultados; que los tendrá muy en cuenta y les servirán de especialísimo mérito, no solo para la próxima clasificación del aumento gradual, sino para la distribución de premios, que en breve habrá de hacerse con toda pompa y solemnidad.

La Junta previene á los Maestros el mas exacto cumplimiento de todos sus deberes profesionales, y espera que seguirán siendo tan religiosos, morales, inteligentes y celosos como deben ser los Maestros españoles; les recuerda la circular de 5 de diciembre de 1865, sobre la manera de celebrar los exámenes generales, y confia en que habrán trabajado cuanto hay derecho á exigir de ellos para que los niños se eduquen é instruyan en la Religión de nuestros padres, en el amor de nuestros Reyes y de nuestra patria, y en todas las asignaturas que comprende el programa de sus respectivas Escuelas. En las públicas y privadas, en las de niños y niñas, y en las de párvulos y adultos se celebrarán este año los exámenes generales, presididos por las Juntas locales, revistiéndolos de sencilla pompa y solemnidad, y haciendo concurrir á ellos á cuantas personas están interesadas en que la educación y la instrucción prosperen y se basen en la mas pura moral, sirviendo á la vez de preparacion para las artes, oficios y carreras de la vida.

Sin largos y pomposos discursos; sin otra preparacion que la del trabajo que ha debido emplearse durante el año, con la presentacion de programas racionalmente graduados, con exámenes que versen, no sobre ejercicios de memoria sino sobre el conocimiento é inteligencia que los discípulos alcancen en cada una de las asignaturas, tienen las Juntas y los Maestros medios de comprobar el estado en que se encuentran las Escuelas y los medios tambien de ir las mejorando. No olviden los Maestros que les interesa mucho acreditar prácticamente que merecen la confianza de las familias, el apoyo de las Autoridades, la aprobacion de esta Junta y la proteccion que el Gobierno de S. M. les dispensa para honrarlos y enaltecerlos.

A la celebracion de los exámenes debe seguir la distribución de premios á los niños que mas lo hayan merecido por su conducta, por su aplicacion y por sus adelantamientos. Las Juntas locales levantarán acta de tan solemnes actos, emitirán su juicio imparcial sobre ellos y remitirán en todo el mes de enero próximo una copia de dicho documento, con el fin de que esta Junta provincial pueda premiar á los Maestros mas celosos é inteligentes y corregir y proponer á la Superioridad el castigo de los que por desgracia no correspondan dignamente al elevado é importante cargo que las familias y la sociedad les tienen confiado.

Madrid 9 de diciembre de 1866.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1500 arrobas, y mas que resulten de papel inútil que existe en el archivo del mismo tribunal, en virtud de la autorizacion que le está concedida por Gobierno

1.ª Solo serán admitidas proposiciones por la totalidad de las referidas 1500 arrobas, ó mas.

2.ª Estas proposiciones se presentarán, durante la primera media hora, despues de abierta la subasta, en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo llenarse las cantidades que queden en blanco con letra y no con guarismos, autorizándolas con la fecha y firma de quienes las haga; en la inteligencia de que cualquiera de las presentadas que no ofrezca estos requisitos, será desechada.

3.ª A cada pliego cerrado en que se haga proposicion se acompañará carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite la consignacion en la misma del depósito de 100 escudos.

El Tribunal se reservará la del rematante en cuyo favor quede hecha la adjudicacion, como fianza del cumplimiento del contrato.

Las de todos aquellos, cuyas proposiciones no fueren admitidas, les serán devueltas en el acto del remate.

4.ª La adjudicacion se hará en favor del que hubiere presentado la proposicion, mas ventajosa para el Estado, y cubra el tipo fijado por el Tribunal en el pliego cerrado y sellado que será abierto en el acto de la subasta, despues de leídos los pliegos de las proposiciones.

5.ª El rematante contrae la obligacion precisa de inutilizar todo el papel que resulte escrito, á cuyo efecto se sujeta á la fiscalizacion del empleado que el Tribunal nombre para que presencie las operaciones de su rotura ó trituracion, con el que pueda refundirse en carton ó nueva clase de papel.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de peso, conduccion, carga y descarga hasta las tinas ó punto donde le convenga.

7.ª Los pagos han de hacerse por el importe de las arrobas de papel que el rematante saque diariamente del archivo.

8.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante á responder de cualquiera falta en lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá con arreglo á la ley de contabilidad y demas del derecho civil; y si por su culpa hubiere que proceder á nueva subasta, quedará obligado al abono de perjuicios, y á cubrir la diferencia en el precio de un remate á otro si este último fuere desfavorable al Estado, reteniéndole la garantía que dió en la subasta, y sujetándose al embargo de bienes particulares suficientes á cubrir la responsabilidad que contrae.

9.ª La subasta se celebrará en la Secretaría general del Tribunal, á presencia de los señores Secretario general,

Agente Fiscal mas moderno y Archivero, en el dia 12 del mes de enero proximo, á las doce de su mañana.

10.ª El acto de la subasta dará principio á la citada hora, abriéndose los pliegos que resulten presentados y numerados por el orden de su presentacion, la cual solo podrá tener lugar hasta las tres del mismo dia.

11.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de ellas, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa al finalizar este término, ó bien, en caso de no mejorarse estas proposiciones, en favor del que la hubiese presentado con antelacion, pero quedando en todos casos, sujeta á la aprobacion del Tribunal.

Madrid 7 de diciembre de 1866.—El Secretario general, Ignacio Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... que vive en la calle de..... número..... cuarto..... que reúne las circunstancias que la ley exige para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta, Diario ó Boletín Oficial*) correspondiente al dia..... del mes..... para la venta en pública subasta del papel inútil para el servicio existente en el archivo del Tribunal de Cuentas del Reino, se comprometo á tomarlo, satisfaciendo..... escudos..... milésimas, por cada arroba castellana del mencionado papel, sugetándose á las condiciones establecidas en el pliego formulado para este efecto, de que igualmente se ha enterado; y á este fin acompaña adjunto el documento que acredita el depósito de 100 escudos que ha hecho en la Caja general.

Madrid..... de..... de 1866.
(Firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 19 del actual, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe la subasta de las obras de reparacion necesarias en el edificio llamado de Los Consejos, sito en la calle Mayor de esta córte, bajo el tipo de 20.889 escudos 95 milésimas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Gefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Gefe de este Centro directivo y Escribano de Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 6 de diciembre de 1866.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de quinientas cuarenta varas de terliz para el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta córte.

1.ª El contratista se obliga á suministrar en el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se le comuni-

que la aprobacion de la subasta, quinientas cuarenta varas de terliz, iguales á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion hasta la víspera del dia del remate; ciento cuarenta para el Hospicio y las cuatrocientas para el Colegio de Desamparados.

2.ª El pago del espresado género se verificará en el establecimiento, al mes de recibidas las quinientas cuarenta varas de terliz.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 565 milésimas de escudo la vara del referido género.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó más iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine.

5.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la excelentísima Junta como fianza provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 32 escudos.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

8.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

9.ª Los gastos de subasta, escritura, papel y copias, serán de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá lugar el dia 5 de enero próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno de la provincia, y bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 4 de diciembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza,

Modelo de proposicion.

Don N.... N...., que vive en....., enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta la adquisicion de quinientas cuarenta varas de terliz con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta córte, se comprometo á suministrar dichas quinientas cuarenta varas de terliz con estricta sujecion al pliego de condiciones, y al precio de....

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 130 arrobas de lana con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte.

1.ª El contratista ha de suministrar 150 arrobas de lana lavada, iguales á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación hasta el día de la subasta. La entrega se verificará en el término de quince días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate; 100 con destino al Hospicio, y 50 al Colegio de Desamparados.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 12 escudos arroba, no admitiéndose proposiciones que excedan del mismo.

3.ª El pago se verificará en los referidos establecimientos un mes después de la entrega total, sin falta alguna por parte del contratista.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, siempre que sean las mas ventajosas.

5.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 78 escudos. Terminada la subasta se devolverán las cartas á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor como fianza provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. señor Gobernador, y antes del otorgamiento de la escritura, se ampliará la fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 146 escudos.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento al pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

8.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobación del excelentísimo señor Gobernador.

9.ª Los gastos de subasta, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá lugar el día 5 de enero próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la Presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 5 de diciembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive...., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de 130 arrobas de lana, se compromete á suministrar dichas 130 arrobas de lana con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado y al precio de....

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia, saca á pública subasta el suministro de chocolate para los establecimientos de que está encargada.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el chocolate que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, desde el dia en que se le comunique la aprobación de la subasta hasta el 31 de diciembre de 1867.

2.ª El chocolate será de la mejor elaboracion, confeccionándose cada tarea con los artículos siguientes: ocho libras de cacao Caracas, de primera clase; diez y siete de Guayaquil, de id. id.; diez y seis libras de azúcar terciada clasa; ocho onzas de canela de Holanda.

3.ª La fabricacion será diaria ó semanalmente dentro del establecimiento respectivo, inspeccionándose tanto esta como la calidad de los géneros por los directores de los mismos ó personas que deleguen. Si el contratista no diese cumplimiento á esta condicion, se procederá á la elaboracion del chocolate en los mismos establecimientos, siendo de cuenta de aquel los gastos que en la elaboracion se ocasionen.

4.ª El precio de cada libra que suministre será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos.

5.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 590 milésimas de escudo cada libra de chocolate, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

6.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbalmente entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

7.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 800 escudos. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas á los licitadores, á escepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja General de Depósitos hasta la cantidad de 1600 escudos.

9.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

10.ª El contrato no podrá tener efecto hasta que recaiga la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

11.ª Los gastos de subasta, escritura, papel y copias serán de cuenta del contratista.

12.ª La subasta tendrá lugar el 5 de enero próximo, á las dos de la tarde, en

el Gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 5 de diciembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive en...., enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta la adquisicion del chocolate necesario para los establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho chocolate con estricta sujecion al pliego de condiciones y al precio de.... (Fecha y firma del proponente.)

FAOUIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En los autos pendientes ante la excelentísima Sala segunda y escribanía de Cámara de don Juan Diego Martinez, que siguen don Pedro Leon y Jordan, en representacion de su hija Baltasara Leon y Pacheco, como demandante, y don Andrés Manzanera, demandado, sobre pago de cierta cantidad procedente de la herencia de don Luis Rivera, ha presentado escrito el segundo, acompañando una escritura de transacion otorgada por ambos litigantes en 10 de setiembre último, ante el Notario del Colegio de esta corte don Felipe de la Puente, solicitando que en virtud de la misma se tuvieran por terminados los autos, á cuya pretension acordó la Sala en 5 de octubre siguiente que se enterase á don Pedro Leon y Jordan del escrito y documento de que se ha hecho mérito, haciéndole saber que en el término de seis días acudiera á esta Superioridad esponiendo en forma lo que creyese conveniente; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se declararia terminado el pleito, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Y no habiendo sido posible notificar esta providencia al espresado don Pedro Leon y Jordan por ignorarse su paradero, á solicitud de la parte de Manzanera y por mandato de la Sala, se publica el presente anuncio para que llegue á su noticia y surta el efecto de la notificacion acordada.

Madrid 12 de diciembre de 1866.—En virtud de habilitacion, Santos Gancedo.—1019.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en los autos ejecutivos á instancia del Banco de Madrid contra don Gabriel Feito Martin, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes, por el valor que se fija.

Una casa, sita en Vicálvaro, calle del Socorro, núm. 4, en 16.860 rs.

Otra casa en dicha villa, calle del Barquillo, núm. 38, en 3132 rs.

Otra en la propia villa y calle, números 42 y 44, en 6860 rs.

Otra casa solar en la referida villa, Plazuela de la calle del Barquillo, número 36, en 600 rs.

Una cerca y terreno destinado á jardín, calle del Barquillo, en 4800 rs.

Cuyo remate tendrá lugar el día 7

del próximo mes de enero, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 7 de diciembre de 1866.—El Escribano actuario, Juan Perea. 1020.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que sigue don Tomás de Velasco y Ripol, contra don Manuel Muñoz Vara de Rey sobre pago de 2100 reales, intereses y costas, se acordó en providencia fecha 4 del actual, refrendada del infrascrito Escribano, sacar á pública subasta una tierra de 17 fanegas de cuerda, situada en término de la Torre de Juan Abad y Peña Hueca, seis de ellas plantadas de viña, y las demás destinadas á cultivo: linda al Saliente con la de don Juan Tomás de Frias, Mediodía viña de Jacinto Romero, Poniente cuerdas de la Fuensantilla, y Norte con camino de Valdepeñas, de la propiedad del deudor, tasada en 10.832 rs., señalándose para el remate simultáneo en esta dicha corte y en el Juzgado de Villanueva de los Infantes, el día 31 del corriente, y hora de doce y media de su tarde, haciendo presente que quedará la finca subastada hipotecada para responder de los demás plazos que aun tiene que satisfacer el deudor, sobre cuyo particular pueden los licitadores enterarse en los respectivos Juzgados,

Dado en Madrid á 7 de diciembre de 1866.—Gregorio Muñoz.—Francisco de Lanzas.—1015.

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano don Manuel Garcia Rodrigo, se sacan en pública subasta á instancia de don Joaquin Rodriguez, como acreedor, diferentes muebles y efectos procedentes de embargo judicial, tasados en su totalidad en 237 escudos, 30 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta de tasacion y teniendo lugar el 28 de corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. I., calle de la Magdalena 15.—Manuel Garcia Rodrigo. 1017.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Espada Novoa, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que á instancia de la sindicatura del concurso de don Hipólito Hertzuison, se anuncia por el presente la subasta del taller de ferrería que este tenia en Santa María de la Cabeza, número 10, con todas las herramientas y demas enseres y hierro viejo que se encuentran en el mismo, y ademas una berlina, dos yeguas, un carrito y los demas enseres de cochera, para cuya subasta se ha se-

Malado el día doce de enero próximo, á la una de su tarde en la sala de audiencia del Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, á donde pueden concurrir los licitadores que se interesen en la postura de ambas cosas, que les será admitida la que hagan si fuere arreglada á derecho, prefiriéndose al que lo verifique por el todo al taller herramientas y demas efectos del mismo, asi como al que desee quedarse con la berlina, yegua, carro y demas útiles de la cochera, y antes enterarse del por menor de dichos bienes y del importe de la tasacion en el despacho del infrascrito Escribano. Plazuela del Angel, número 17, cuarto tercero, todos los dias de diez á doce de la mañana.

Dado en Madrid á 10 de diciembre de 1866.—José Espada.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—1013.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de don Prudencio Martin Diaz contra don Juan Larralle y Cambron, sobre pago de 37.350 reales 58 céntimos, por el señor don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, don Vicente Reiter, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de varios muebles y efectos embargados al deudor en dichos autos, y son los siguientes:

Una mesa de pino, en blanco, de una vara de largo por 3 cuartas de ancho, en 50 reales.

Otra id. de escritorio con bayeta y cuatro departamentos y sus cajones correspondientes, de 2 varas de largo por una y media de ancho, en 100 reales.

Una estufa de hierro con borde de metal dorado, en 40 reales.

28 pares de vidrieras y ventanas para otros tantos huecos de sotabanco á 60 reales par, 1680.

Un cobertizo de madera y tablas construido para taller, de 35 pies de largo por 16 de ancho, 800 reales.

12 bancos de taller de carpintero á 24 reales cada uno, 288 reales.

Dos docenas de serradizos de varios largos en 100 reales.

Cuyos muebles y efectos han sido justipreciados por don Juan Veantarron y Sorait, y don Facundo Casado y Mingo, maestros carpinteros peritos nombrados por las partes litigantes en dichos autos en la cantidad total de 3058 reales, y para cuyo remate que ha de celebrarse en dicho Juzgado se ha señalado el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde: advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que los efectos mandados subastar se hallan de manifiesto en el domicilio de don Martin Perrigaut, depositario de los mismos, calle de Santa Brígida, número 19, piso bajo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y en el sitio que queda designado.

Madrid 4 de diciembre de 1866.—Reiter.—1021.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se hace saber: Que por parte de don Baltasar Moreno y Gonzalez, como marido de doña María Fernandez Pelaez, dueña de la casa sita en esta córte y su calle titulada Carrera de San Gerónimo, número 2 antiguo, 38 nuevo y 52 novísimo, de la manzana 218, se ha interpuesto demanda para que se declare cancelada la obligacion al pago de 20.000 reales que constituyó don Manuel Fernandez á favor de don Tomás Pastrana y su mujer doña Luisa de Madrid, con hipoteca de la mitad de la casa referida, por escritura que formalizó en 1.º de julio de 1824 ante don Custodio Enrique, Escribano que fué de S. M. y principal de guerra de esta plaza, fundándose en hallarse satisfecha la mencionada obligacion, segun recibos puestos á continuacion de la primera copia de la misma, presentada con dicha demanda.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza al don Tomás Pastrana y doña Luisa Madrid, su mujer, y en su defecto, ó por defuncion de los mismos á sus herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda referida, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—M. Saez Hernandez.—1018.

Juzgado de primera instancia del distrito de Latina.

En virtud de providencia del señor don Santiago de Motta, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, dictada en 4 del corriente por la Escribania de mi cargo, se cita y emplaza por el presente á don Miguel Cousti Francés, domiciliado en la calle de Atocha núm. 157, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, comparezca por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda ordinaria que contra él ha promovido don Felipe Alonso, vecino de Atienza, en reclamacion de la cantidad de 4852 reales 25 céntimos, importe de baldosas que el demandante le ha remitido, y como saldo de la cuenta abierta al mismo en 18 de agosto, y que concluyó en 30 de setiembre del presente año.

Madrid 6 de diciembre de 1866.—Juan Joaquin Guerrero.—1012.

Juzgado de Paz del distrito del Hospicio.

Por providencia del señor Juez de Paz interino del distrito del Hospicio de esta córte, se saca á pública subasta un armario chinesco de un cuerpo chapeado de caoba, con los marcos de la puerta de caoba maciza, la parte de abajo con tablero tambien de caoba maciza, y su parte de arriba con cristales, tasado en la cantidad de 80 escudos, el cual se halla en el cuarto bajo de la casa núm. 11, de la calle de Santa Brígida, que habita don

Guillermo Doeis; cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, en el local que ocupa el mencionado Juzgado de Paz del Hospicio, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente por si alguna persona quisiere tomar parte en la misma.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—El Secretario, Julián M. Muñoz.—V.º B.º —Morales y Gutierrez.—1014.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucion al de Bustarviejo.

No habiendo sido aprobado el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa del Valle, de los propios de esta villa, y autorizado para su nuevo arriendo en subasta pública, tendrá lugar esta en la casa consistorial de este municipio á las once de la mañana del día 13 de diciembre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, que será leído al dar principio á la subasta, y tipo de 200 escudos equivalentes á 2000 reales, para su disfrute con 800 reses lanares, hasta el 15 de marzo de 1867.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 29 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Andrés del Valle.—D. S. O.—Martin Gonzalez, Secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de aprobacion el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa Vieja, de los propios de esta villa, y autorizado para su nuevo arriendo en subasta pública, tendrá lugar esta en la casa consistorial el día 13 de diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y será leída al dar principio al acto, y tipo de 250 escudos, equivalentes á 2500 rs. para su disfrute con 800 reses lanares hasta el 15 de marzo de 1867.

Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 29 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Andrés del Valle.—D. S. O.—Martin Gonzalez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de junio de 1859, han sido requerido con esta fecha por primera vez, para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor Tesorero de la Empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número 1 cuarto principal, el socio que á continuacion se espresa.

Don Vicente Lerin, acciones números 245 y 997, dividendos de octubre, noviembre y diciembre, por 72 rs.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Antonio de Vega.—1011.

Administracion patrimonial del Real sitio de San Fernando.

Á la una de la tarde del día 20 del corriente mes tendrá lugar en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio, y en la de este Real Sitio, la doble y simultánea subasta por pujas á la llana, para el arriendo de las tierras de regadio de esta Real posesion, tituladas Rasos de la Dehesilla y de Puyól, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas Administraciones para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 10 de diciembre de 1866.—P. O.—Pedro Antonio Gimenez.—1016.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisperitos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz, por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 58 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 36.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.